

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

7699 **ORDEN de 18 de agosto de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Contreras y otros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 13 de junio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Contreras y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo Auto número 508/86, interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Contreras y otros, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 23 de mayo de 1986 sobre asignación de determinados coeficientes, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 13 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad aducido en los presentes autos y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Rosa Ramos Fernández, doña María Teresa Sánchez Contreras, don José Luis de Rosas González, don José Gómez López, don Amable Díaz Sánchez, doña Ernestina Suárez-Somonte Morollón, don Francisco Fernández Egea, doña Encarnación Belmar Guerrero, don Antonio Manuel Collado Jiménez, doña Josefa Martínez Muñoz, doña Ascensión García Vela y don José Francisco Díaz Salado Suárez, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de mayo de 1986 y contra la desestimación presunta por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto ante la propia Consejería contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos por ser ambas contrarias a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, el derecho de los recurrentes a percibir un coeficiente del 2,9 desde su integración a la Comunidad Autónoma de Murcia, para lo que se practicarán las consiguientes liquidaciones, y todo ello sin hacer expresa condena en las costas del proceso.

Murcia, 18 de agosto de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.<sup>a</sup> Egea Martínez.**

7700 **ORDEN de 18 de agosto de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Muñoz Sabater y otros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 6 de julio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Muñoz Sabater y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo Auto n.º 507/86 interpuesto por doña Encarnación Muñoz Sabater y otros, contra la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1986 sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 6 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Muñoz Sabater, doña Rosario Hernández Martínez, doña María Fernanda Fernández García, don Eugenio Buenavista Pizarro, doña Carmen Córdoba Jiménez, doña María Ortiz de la Rosa, doña Antonia Peñarrubia Espín, doña María Dolores Pardo Pavía, doña María Antonia Montoro Marín, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Martín Moya, doña M.<sup>a</sup> Dolores López Jiménez, doña María Ros Jiménez, doña M.<sup>a</sup> José Monserrat Mengual, doña M.<sup>a</sup> Dolores Meseguer Martínez, don Julián Cervantes Sánchez Osorio, doña M.<sup>a</sup> Luisa Jover Cao de Beños y de Les, doña M.<sup>a</sup> Esperanza de Ory Manchón, doña Beatriz Molero Llamusi, don Lucio Fructuoso Martínez y doña María Sánchez Requena, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de mayo de 1986, por ser dicha resolución contraria a Derecho, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración, entre ellas el derecho que tienen los recurrentes a percibir un coeficiente del 1,9 desde su integración a la Comunidad Autónoma de Murcia, para lo que se les practicarán las correspondientes liquidaciones, sin costas.

Murcia, 18 de agosto de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.<sup>a</sup> Egea Martínez.**